



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0340-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0027/2025, del veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0027/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0340-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Justo Junior Coronado Florentino, mediante instancia de fecha nueve del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (09/12/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinte del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (20/12/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Justo Junior Coronado Florentino, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00036600, asentada bajo el núm. 000831, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0031, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Justo Junior Coronado Florentino, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0065406-0, domiciliado y residente en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia; representado por la Lcda. Angelina Pilier Guerrero, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0091213-7, con estudio profesional abierto en la calle Mella núm. 17, sector El Tamarindo, municipio Higüey, provincia La Altagracia; mediante instancia de



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

fecha nueve del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (09/12/2024), depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 20 de diciembre de 2024.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que sea acogida nuestra solicitud de cambio de nombre de JUSTO JUNIOR por JANCER, puesto que nuestro representado ha realizado cambio de nombre en los Estados Unidos tal y como lo estable anexos de documentos justificativos por consiguiente quiere llamarse de la misma manera o de igual forma en su país natal República Dominicana.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Justo Junior Coronado Florentino, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00036600, asentada bajo el núm. 000831, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0031, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a Justo Junior Coronado Florentino, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
- 3) Certificación de la Publicación en el periódico “Listín Diario” de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el señor Justo Junior Coronado Florentino, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre por el de “Jancer”.
- 4) Poder de Representación instrumentado por el Dr. Esteban Manuel Acosta Chevalier, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Higüey, el 18 de noviembre de 2024.
- 5) Fotocopia del Certificado de Logro correspondiente a Janser Coronado, emitido por el Senado de Pennsylvania.
- 6) Fotocopia del Certificado de Reconocimiento Especial por parte del Congreso a favor de Janser Coronado.
- 7) Fotocopia de la Licencia de Conducir del estado de Pennsylvania correspondiente a Janser Coronado.

Expediente núm. TSE-12-0340-2024.

Sentencia núm. TSE/0027/2025, del veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 8) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. A00494980, correspondiente a Janser Coronado.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0065406-0, correspondiente a Justo Junior Coronado Florentino.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (27/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0345-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito el cual consta como “Justo Junior”, para que en lo adelante figure “Jancer”.

Expediente núm. TSE-12-0340-2024.

Sentencia núm. TSE/0027/2025, del veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura el nombre del inscrito Justo Junior, de sexo masculino, nacido en el Hospital Maternidad Altagracia, Santo Domingo, Distrito Nacional, el día cinco del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos (05/03/1992), hijo de Justo Coronado y Teresa de Jesús Florentino Holguin ; b) en el Pasaporte núm. A00A94980, emitido por los Estados Unidos de América, figura el nombre del titular como Jancer Coronado, nacido el día 05 de marzo del 1992, en República Dominicana; c) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de Cambio de Nombre en los Estados Unidos de América al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Jancer, nombre tal, que consta en sus documentos como licencia de conducir, pasaporte, entre otros; d) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Jancer”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 003-2025, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Justo Junior Coronado Florentino, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Justo Junior Coronado Florentino, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00036600, asentada bajo el núm. 000831, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0031, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Jancer”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Jancer”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0340-2024.
Sentencia núm. TSE/0027/2025, del veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).